

ORD. N° 993 /

ANT.: Solicitud de información pública ingresada con fecha 30 de octubre de 2019, N° AK012T0000402.

MAT.: Responde solicitud de información pública.

SANTIAGO, **27 NOV 2019**

DE : LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

A : [REDACTED]
SOLICITANTE
[REDACTED]

Por medio del presente, comunico que, con fecha 30 de octubre de 2019, hemos recibido su solicitud de información pública AK012T0000402, del siguiente tenor literal: *“segun atribuciones legales de esta subsecretaria y segun las delegadas directamente desde el Ministerio de Justicia y DDHH a la subsecretaria de derechos humanos por el Minisitro Hernan Larrain y; de auerdo a su capacidad legal solicito : Copia de los documentos emanados y recibidos desaagregados pro dia : desde 1 al 26 de octubre 2019 en la subsecretaria de derechos humanos del MINJU y DDHH desde y hacia Ministerios Segpres Presidencia Segegob, Interior , Minsal , Mineduc , Desarrollo social, Justicia y DDHH , Carabineros Ejercito de Chile , Intendencias , Gobiernos regionales Servicios SENADIS , SENAME , GENDARMERIA , REGISTRO CIVIL SML, corporacion asistencia judicial , SENAME , SENADIS organismos SUBSECRETARIA NIÑEZ , INDH , UNICEF , DEFENSORIA DE LA NIÑEZ resultantes de acciones ordenadas , acciones propuestas e instrucciones emanadas para otorgar promocion y prevencion en derechos humanos de niños, dispacitados , personas en situacion de calle . Promocion de derechos legales constitucionales y DDHH de la poblacion chilena”.*

En relación a su requerimiento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y el artículo 31 de su Reglamento, aprobado por el Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, es factible informar a Ud., lo siguiente:

Como cuestión previa, cabe aclarar que, las facultades y funciones de la Subsecretaría de Derechos Humanos se encuentran consagradas en la ley que la crea, y en ese sentido el Ministro Sr. Hernán Larraín no ha realizado una delegación de funciones desde el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Subsecretaría de Derechos Humanos.

Sobre el particular, es necesario señalar que debido al cumplimiento de las funciones propias de esta subsecretaría, ésta debe estar permanentemente en comunicación con todos los órganos de la Administración del Estado, especialmente con aquellas cuyas funciones tienen mayor injerencia en cuestiones relacionadas con los DDHH, por la cual esta Cartera de Estado no se encuentra en condiciones de hacer entrega de la información solicitada, resultando aplicable la causal de reserva contenida en la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública o Ley de Transparencia, pues implicaría realizar una búsqueda, análisis y sistematización de un alto número de antecedentes para luego incorporar los datos de acuerdo al formato requerido, lo que conllevaría distraer indebidamente a sus funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales.

En efecto, entregar dicha información y de acuerdo a los parámetros requeridos, involucraría analizar un elevado número de documentos y antecedentes, lo que implica a su vez invertir exclusivamente, una gran cantidad de horas de trabajo en la emisión de un reporte base del sistema de gestión documental, plataforma web y correos electrónicos que deben ser revisado por si contienen datos sensibles y estructurar dicha información de acuerdo a los requerimientos; cruce de información de con todas las instituciones mencionadas para corroborar recepción y cuadratura respectiva de lo solicitado con cada una de las distintas Unidades, Departamentos y Divisiones de la Subsecretaría; sistematización y revisión del reporte final respectivo, para finalmente incorporar los datos en la forma solicitada, por lo que no se trata de una negación arbitraria sino a una imposibilidad práctica en su cumplimiento. Lo anterior, importaría distraer a los funcionarios de dichas unidades del cumplimiento regular de sus labores habituales, exigiendo la utilización de tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo de 9 horas diarias y el alejamiento de sus labores propias, afectando consecuentemente el debido cumplimiento de las funciones del órgano, tal como lo ha señalado la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia en causas roles N°s C427-09; C558-11 y C592-12, entre otras.

En ese mismo sentido, es necesario establecer que no existe disposición legal ni reglamentaria que obligue a esta Subsecretaría a generar un registro segregado de la forma solicitada, lo que redundaría en su inexistencia. No existiendo un sistema especial consolidado que contenga exclusivamente los datos solicitados extraídos de los respectivos antecedentes.

En este contexto, cabe tener presente la uniforme jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de la finalidad de la Ley de Transparencia. Así, la Sentencia Rol N° 2558-2013-INA, en su considerando décimo primero, establece que el derecho de acceso a la información, que regula la Ley N° 20.285, pone a la Administración en la obligación de dar o entregar los actos o documentos que ella tenga. No es un derecho a que la Administración elabore una información. Eso transformaría la obligación de dar en una de hacer. La imposición ya no sería entregar algo, sino hacer un informe. Eso excede o contraviene el derecho legal de acceso a antecedentes que ya existen: actos, resoluciones, fundamentos, procedimientos. El acceso es a documentos que ya existen. Este no es un derecho a que se procese, sistematice u ordene antecedentes de acuerdo al contenido de dichos documentos. El derecho de acceder no puede transformarse en un derecho a obtener informes hechos ad hoc para cada peticionario.


En consecuencia, no puede recaer en esta Subsecretaría la obligación de procesar de manera especial y circunstanciadamente la petición del reclamante para cumplir con la forma de entrega, y menos aun cuando concurre una causal de reserva. Por lo que, se deniega la solicitud de información presentada, por [REDACTED], por concurrir a su respecto la causal de reserva consagrada en el número 1 letra c) del Artículo 21 de la Ley de Transparencia.



Chile
en marcha

Mediante el presente documento se da por concluido el procedimiento administrativo, ruego tener por atendido su requerimiento de información.

Saluda atentamente,


LORENA RECABARREN SILVA
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


NPJ/RPM/MJLE/sqv

Distribución:

- Destinatario. [REDACTED]
- Gabinete Subsecretaria de Derechos Humanos.
- Auditoría Ministerial.
- Sección Partes, Archivo y Transcripciones.